**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 086 -2025-MDCH/GM**

Chilca, 04 de marzo del 2025.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN**

**VISTO:**

El Expediente Nº 173607, de fecha 19 de febrero del 2024, presentado por Edén Walter Ancieta Meza, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2025-MDCH/GM, de fecha 29 de enero de 2025; e Informe Legal N° 081-2025-MDCH/GAL, de fecha 21 de febrero del 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante la **Resolución de Gerencia Municipal Nº 035-2025-MDCH-GM,** de fecha 29 de enero del 2025, resuelve **declarar Improcedente por extemporáneo** la solicitud de nulidad contra la Resolución de Multa Nº 849-2024-MDCH/GDU, de fecha 06 de noviembre de 2024.

Que, mediante **Expediente Nº 173606,** de fecha 19 de febrero de 2025, el Sr. Edén Walter Ancieta Meza, con D.N.I. N° 21271038, con domicilio en Pje. San Francisco Nº 182 distrito y provincia de Huancayo, departamento Junín, formula recurso administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 035-2025-MDCH-GM.

Que, mediante **Informe Legal N° 081-2025-MDCH/GAL,** de fecha 21 de febrero del 2025, el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, emite Opinión Legal sobre **recurso administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 035-2025-MDCH-GM**, al respecto señala que, hecha la revisión documentaria de los actos administrativos adjuntados al expediente se tiene: que mediante el expediente N° 166004 de fecha 19/12/2024 el recurrente solicita la nulidad de Notificación de Infracción Administrativa N° 2978-2024, con su consecuente Resolución de Multa N° 849-2024, petición administrativa que ha sido resuelto por la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2025-MDCH/GM de fecha 29 de enero de 2025, donde se resuelve declarar improcedente por extemporáneo la solicitud de nulidad contra la Resolución de Multa N° 849-2024-GDU/MDCH, de fecha de noviembre de 2024, declarándose automáticamente agotada la vía administrativa, **concluyéndose así el procedimiento administrativo correspondiente**, de conformidad al numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley Nº 27444, **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma."** Asimismo, el Artículo 222 de la norma antes señalada ha establecido la figura jurídica de Acto Firme, habiéndose dispuesto que "**una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto**". Así, en el caso un administrado no interponga los recursos administrativos dentro del plazo legal establecido, perderá todo perderá todo su derecho a hacerlo y/o cuestionar algún acto administrativo vía recurso. Que, conforme a la normativa vigente, si bien nuestra legislación, ha previsto que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados precedentemente; El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Que, para efectos del presente caso, corresponde también analizar, respecto el agotamiento de la vía administrativa, para ello, resulta oportuno traer o colación el marco legal previsto en los literales a) del numeral 228.1 y 228.2 del Artículo 228 del TUO de la Ley Nº 27444, que establece que los actos que agotan la vía administrativa deben ser impugnados por una vía distinta a la del procedimiento administrativo. Debido a que la Resolución de Gerencia Municipal Nº 035-2025-MDCH/GM ha sido emitida en segunda instancia administrativa y se dio por Agotada la Vía Administrativa, por tales fundamentos se concluye, que no es procedente el recurso impugnatorio presentada por la recurrente contra Resolución de Gerencia Municipal Nº 034-2025-MDCH/GM.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y conforme al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, modificado con Resolución de Alcaldía Nº 308-2024-MDCH/A, de fecha 15 de octubre de 2024, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2025-MDCH-GM, de fecha 29 de enero de 2025, interpuesto por la Sr. Edén Walter Ancieta Meza, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a** secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la recurrente Sr. Edén Walter Ancieta Meza, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Chilca
Ing. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal

DOC 00294001 EXP. 00173607